

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 14 de septiembre de 2020 y se presentó escrito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #331

Restitución vs Juan F. H. Rivera R.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 76-001-31-03-008-2020-00137-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO INTERPUESTA POR BBVA COLOMBIA EN CONTRA DE JUAN FRANCISCO HILARION RIVERA RAMIREZ.

SEGUNDO.- DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al demandado de manera personal, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. LA NOTIFICACIÓN de este auto al demandante se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

76-001-31-03-008-2020-00137-00

Eda.